



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0714

Valledupar,

16 Jun. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor ABRAHAM ROMERO ARIZA, identificado con la C.C. N° 19.247.169, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio EL JUGUETE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar. Mediante Resolución N° 198 de 1992, el referido predio gozó de concesión hídrica por un período de 5 años. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-48882 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Juguete).
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 057 de fecha 19 de marzo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Auto N° 078 del 11 de abril de 2014, se designa remplazo para cumplir la diligencia de inspección técnica ordenada en el Auto 057 del 19 de marzo de 2014.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de abril de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) **Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción**

Los pozos objetos de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, están localizados en el predio EL JUGUETE en el Corregimiento de Caracolicito Jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, Geoposicionados en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 POZO N°1: Norte: 1620638 m – Este: 1008624 m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:



Continuación Resolución N° 0714 de 16 JUN. 2004 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.



En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo a los pozos en estudio, se encuentra dentro de un radio inferior a 500 metros de distancia, dentro del mismo predio y teniendo en cuenta las características del mismo (captación del acuífero superior más próximo a la corteza terrestre), no resultaría afectado con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación de los Pozos objetos de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los Aljibes citados o cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo a la información técnica aportada (diseños de los pozos), las características técnicas se detallan a continuación:

Pozo N°1	
• Profundidad de perforación:	54.5 m
• Profundidad de revestimiento:	54.5 m
• Diámetro del pozo:	10"
• Derivación:	Riego por Goteo
• Conducción:	Mangueras de Alta Presión.
• Material de Revestimiento:	Acero Negro SCH:40 Ciega y Ranurada



Pozo N°1. Detalle del pozo

En la actualidad el POZO N°1 no se encuentra en explotación debido a que no tiene instalada bomba, sin embargo el usuario prevé la utilización de este pozo más adelante.

Pozo N°2	
• Profundidad de perforación:	116 m
• Profundidad de revestimiento:	95 m
• Diámetro del pozo:	10" de 0 a 51,84 y 8" de 51,84 a 95 metros
• Derivación:	Riego por Goteo
• Conducción:	Mangueras de Alta Presión.
• Material de Revestimiento:	PVC RDE 17 Ciega y Ranurada.



Pozo N°2. Detalle del pozo



Continuación Resolución N°

0714 de 16 JUN. 2014

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

El POZO N°2 en la actualidad es el único que se encuentra en explotación con un equipo de bombeo cuyas características de detallan en el ítem C.

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

Pozo N°1: Equipo de Bombeo

- Bomba Motor a gasolina
 - Marca Barnes
 - Modelo
 - Profundidad de succión:
 - Diámetro de la tubería de Succión:
 - Diámetro de la tubería de descarga:
 - Plan o régimen de operación
- 1D0280-7AG HP: 0,5
WP 20
3,3 m
2" PVC
1,5" PVC.
9 horas diarias

Pozo N°2: Equipo de Bombeo

- Bomba Motor eléctrico
 - Worthington de eje vertical
 - Tipo
 - Profundidad de succión:
 - Diámetro de la tubería de Succión:
 - Diámetro de la tubería de descarga:
 - Plan o régimen de operación
- 8M28-9, 25 LPS
20 m
6" PVC
4 PVC.
9 horas diarias.

d) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados, a los caudales de descarga de los equipos de bombeo existentes de los respectivos pozos, se obtuvo el litraje que se detalla en la siguiente tabla:

Identificación de los Pozos	Coordenadas		Caudal máximo aforado
	Norte	Este	
Pozo N°1	1620638	1008624	1,2 l/seg
Pozo N°2	1620255	1008780	12,25 l/seg

Fundamentados en las características hidráulicas de los pozos en referencia, adjuntos al expediente en análisis, el comportamiento de los mismos durante la actividad de la prueba de bombeo se establecen los siguientes caudales como caudales de rendimiento seguro de los pozos, considerados como máximos caudales a bombear y el tiempo de bombeo recomendado.

Predio	Identificación de los Pozos	Caudal promedio de explotación	Tiempo de bombeo recomendado
EL JUGUETE	POZO N°1	1,2 l/s	9 horas/día
	POZO N°2	12,25 l/s	9 horas/día

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

POZO N°1:

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, pozo profundo, el recurso hídrico aprovechado proviene de estratos del subsuelo, donde se encuentran aisladas algunas napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 54,5 m (profundidad de revestimiento del pozo).

En el diseño del pozo de encuentran aisladas con tubería ciega en los tramos de tubería ubicados en las siguientes profundidades:



0714 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

DETALLES DE NAPAS AISLADAS POZO N°1	
PROFUNDIDAD	DETALLES
0 a 6 metros	SELLO EN CONCRETO
6 a 9 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
9 a 11 metros	
11 a 17 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
17 a 25 metros	
25 a 29 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
29 a 31 metros	
31 a 35 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
35 a 37 metros	
37 a 39 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
39 a 40 metros	
40 a 42 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
42 a 44 metros	
44 a 54 metros	AISLADA (Tubería de Acero de 10")
54 a 54,5 metros	CONO TERMINAL

POZO N°2:
Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, pozo profundo, el recurso hídrico aprovechado proviene de estratos del subsuelo, donde se encuentran aisladas algunas napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 54,5 m (profundidad de revestimiento del pozo).

En el diseño del pozo de encuentran aisladas con tubería ciega en los tramos de tubería ubicados en las siguientes profundidades:

DETALLES DE NAPAS AISLADAS POZO N°2	
PROFUNDIDAD	DETALLES
0 a 6 metros	SELLO EN CONCRETO
6 a 22,54 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 10")
22,54 a 37 metros	
37 a 54 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 10")
54 a 60,36 metros	
60,36 a 66,16 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 8")
66,16 a 69 metros	
69 a 78,32 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 10")
78,32 a 84 metros	
84 a 88,16 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 10")
88,16 a 91 metros	
91 a 95 metros	AISLADA (Tubería Ciega PVC DE 10")
95 metros	TAPON DE MADERA
95 a 116 metros	RELLENO

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

POZO N°1:
Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, de acuerdo al diseño del pozo, corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

DETALLES DE NAPAS ALUMBRADAS POZO N°1	
PROFUNDIDAD	DETALLES
0 a 6 metros	
6 a 9 metros	
9 a 11 metros	ALUMBRADA (Tubería Acero Ranurada 10")
11 a 17 metros	
17 a 25 metros	ALUMBRADA (Tubería Acero Ranurada 10")
25 a 29 metros	
29 a 31 metros	ALUMBRADA (Tubería Acero Ranurada 10")
31 a 35 metros	
35 a 37 metros	ALUMBRADA (Tubería Acero Ranurada 10")
37 a 39 metros	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0714 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

39 a 40 metros	ALUMBRADA(Tubería Acero Ranurada 10")
40 a 42 metros	
42 a 44 metros	ALUMBRADA(Tubería Acero Ranurada 10")
44 a 54 metros	
54 a 54,5 metros	CONO TERMINAL

POZO N°2:

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, de acuerdo al diseño del pozo, corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

DETALLES DE NAPAS ALUMBRADAS POZO N°2	
PROFUNDIDAD	DETALLES
0 a 6 metros	
6 a 22,54 metros	
22,54 a 37 metros	ALUMBRADA (filtros PVC 10" Ranura N°30)
37 a 54 metros	
54 a 60,36 metros	ALUMBRADA (filtros PVC Tecni-slot de 8" Ranura N°30)
60,36 a 66,16 metros	
66,16 a 69 metros	ALUMBRADA (filtros PVC Tecni-slot de 8" Ranura N°30)
69 a 78,32 metros	
78,32 a 84 metros	ALUMBRADA (filtros PVC Tecni-slot de 8" Ranura N°30)
84 a 88,16 metros	
88,16 a 91 metros	ALUMBRADA (filtros PVC Tecni-slot de 8" Ranura N°30)
91 a 95 metros	
95 metros	TAPON DE MADERA
95 a 116 metros	RELLENO

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los Pozos objetos de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

h) Tipo de aparato de medición de caudal.

Los equipos de bombeo instalado (sic) en los pozos en mención, no cuentan con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

i) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar (sic) la eficiencia de los pozos en producción, utilizados en la actividad riego por goteo para un cultivo de mango con las variedades Tommy Atkins, Kent y Keitt, y establecer si con las características técnicas de los equipos de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo. De igual forma se realizaron aforos secuenciales, con el fin de determinar y monitorear el caudal captado.

• **RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO POZO N°1**

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO POZO N°1							
Predio El Juguete	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal promedio Medido en l/s	Revestimiento en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenido en m
	4,84	5,78	0,94	1,2	54,5	8	2,22

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.



Continuación Resolución N° 0714 de 30 Jun. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Una vez transcurrido un tiempo de 160 minutos, el nivel dinámico de bombeo fue de 5,78 m, con un caudal constante de 1,2 l/s y un abatimiento de 0,94 metros, y de igual forma se realizó la prueba de recuperación hasta alcanzar una recuperación mayor al 90% del nivel estático inicial, en un tiempo de 30 minutos, en este orden de ideas se puede establecer que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, y conserva una columna de agua aprovechable no intervenida de 2,22 m, razón por la cual se considera que el pozo estaría en condiciones de ser operado con las características del equipo de bombeo existente.

• **RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO POZO N°2**

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO POZO N°2							
Predio El Juguete	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal promedio Medido en l/s	Revestimiento en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
	4,13	5,35	1,22	12,25	95	20	14,65

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Una vez transcurrido un tiempo de 70 minutos, el nivel dinámico de bombeo fue de 5,35 m, con un caudal constante de 12,25 l/s y un abatimiento de 1,22 metros, y de igual forma se realizó la prueba de recuperación hasta alcanzar una recuperación mayor al 90% del nivel estático inicial, en un tiempo de 40 minutos, en este orden de ideas se puede establecer que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, y conserva una columna de agua aprovechable no intervenida de 14,65 m, razón por la cual se considera que el pozo estaría en condiciones de ser operado con las características del equipo de bombeo existente.

j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos son de uso exclusivo del predio El Juguete.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el corregimiento de Caracolicito Jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", que se abastece legalmente de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguanicito.

k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0714 de 16 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como: Los dos (2) pozos en referencia, equipos de bombeo, sistemas de riego, ocupan terrenos del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas.

m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo compuesto por bombas, válvulas doble propósito, tuberías de 4", 3", 2", estación de fertilización y filtrado, mangueras de alta presión, recibe el agua de la bomba para seguidamente pasarla al sistema de conducción, en tuberías de alta presión, hasta llegar a los sectores de riego respectivos que contarán con un sistema de goteo por cada árbol de mango.

Debido a que los sistemas por goteo cuentan con una alta eficiencia de riego, no se deben generar sobrantes.

n) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 035-014 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará para la actividad de riego por goteo para un cultivo de 20 hectáreas de mango de las variedades Tommy Atkins, Kent y Keit, durante una jornada de operación de nueve (9) horas diarias, en época de verano,

En las 20 hectáreas de mango se encuentran distribuidos 4600 árboles en tres sectores, denominados sector A, sector B y sector C, con secuencias de riego diferentes, como se establece en la siguiente tabla:

SECUENCIA DE RIEGO POR SECTOR	
Sector	Secuencia de riego
A	89 M3/h
B	99 M3/h
C	101 M3/h

La conducción se hace a través de tuberías de 4" y 3" y la distribución con mangueras de 16 mm, separadas a 9 m, cada una de las cuales tiene instalados cinco (5) goteros por árbol que le suministran 60 litros/hora, aproximadamente.

o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

La demanda del recurso hídrico subterráneo, requerido para la actividad de labores riego por goteo para un cultivo de mango, se indica en el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta que los procesos que se realizan están relacionados con la producción, recolección y clasificación de mango, es necesario mantener los lotes de cultivos de mango con la humedad necesaria para aumentar la producción, por lo cual el usuario requiere una concesión de agua subterránea de dos (2) pozos profundos con una producción promedio de 1,2 l/s y 12,25 l/s respectivamente en los pozos 1 y 2 para la actividad de labores riego por goteo para un cultivo de mango.

Es importante tener en cuenta que el caudal captado es utilizado para el riego de un cultivo de 4600 árboles de mango en 20 hectáreas de las variedades Tommy Atkins, Kent y Keit, para determinar el caudal real requerido en las necesidades agrícolas planteada, se analizó la demanda máxima de agua, la cual se tiene en la época de floración, amarre y cuajamiento de la fruta, lo cual

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0714 16 MAR 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

sucede en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, pero puede extenderse de acuerdo con el inicio de la floración en cada variedad.

NECESIDAD HIDRICA CULTIVO DE MANGO

AÑOS	NECESIDAD ARBOL Lt/día	GOTEROS ARBOL	SECUENCIA	TIEMPO TOTAL Hr/día
1	40	2	1	0,7
2	80	3	2	2,7
3	120	4	3	6,0
4	180	5	3	9,0

El cultivo existente en la actualidad se encuentra en el rango de 4 años, la necesidad de cada árbol es de 180 lt/día, dosificados mediante cinco goteros por cada árbol, el sistema de riego implementado por el usuario tiene un régimen de operación de 9 horas diarias por lo tanto se estará utilizando 20 lt/hora equivalentes a 0,0055 l/seg por cada árbol, teniendo en cuenta que en las veinte (20) hectáreas, hay en la actualidad sembrados 4.600 árboles de mango se requiere un caudal de 25,5 l/seg para suplir las necesidades del cultivo.

Teniendo en cuenta la eficiencia del sistema de riego a implementar (goteo), y las características técnicas de la bomba existente, en caso de requerir un caudal superior al máximo caudal bombeado por aumento del área de cultivo o la necesidad de modificar el equipo de bombeo existente, se podrá solicitar ante Corpocesar una modificación de la concesión subterránea concedida (sic) para usar en la actividad de labores riego para 20 hectáreas existentes de cultivo de mango de las variedades Tommy Atkins, Kent y Keit en el predio EL JUGUETE, sin embargo, la demanda de caudal está supeditada a las secuencias de riego y al régimen de operación del pozo, razón por la cual el consumo del recurso hídrico subterráneo será durante una jornada de 9 horas diarias en, épocas de verano en un caudal máximo de (1,5 l/s y 12,25 l/s) en los pozos N°1 y N°2 respectivamente.

En este orden de ideas, podemos conjugar que los pozos N°1 y N°2 tienen la capacidad de ser operados bajo un régimen de operación de nueve horas diarias a un caudal máximo de 1,5 l/s y 12,25 l/s respectivamente, para la actividad de labores riego por goteo para un cultivo de Mango en el Predio EL JUGUETE de propiedad del señor ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, por lo tanto es posible otorgar un caudal de (1,5 l/s y 12,25 l/s) en los pozos N°1 y N°2 respectivamente para riego.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de dos Pozos profundo, (sic) Georeferenciado (sic) con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 POZO N°1 Norte: 1620638 m – Este: 1008624 m, y POZO N°2 Norte: 1620255 m – Este: 1008780 m en beneficio del predio EL JUGUETE ubicado en Corregimiento de Caracolicito del Municipio de El Copey Cesar, en cantidad de (1,5 l/s y 12,25 l/s) en los pozos N°1 y N°2 respectivamente, teniendo en cuenta el equipo de bombeo existente con un régimen de operación de 9 horas/día, por un término de Diez (10) años”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0714 de 15 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolcito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (de 21 días)	(g) Viáticos totales (b x c+d)	(h) Subtotales (f x e+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912
(B) Gastos de viaje								\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 907.912
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 226.978
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.134.890
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0714 de 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 4	\$ 137.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	222
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169, en cantidad de trece punto setenta y cinco (13.75) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a abastecer necesidades de riego por goteo para un cultivo de Mango y será derivada de dos (02) pozos ubicados en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1620638 m – Este: 1008624 m. (POZO N°1) y Norte: 1620255 m – Este: 1008780 m. (POZO N°2) cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: El caudal asignado se detalla así:

Pozo N° 1: 1.5 L/S

Pozo N° 2: 12.25 L/S

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0714 de 10 de Julio, 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas y que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros, en el revestimiento así como al aljibe contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
10. Cumplir el régimen de operaciones de equipos de bombeo, descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
11. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
12. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0714 de 10 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado EL JUGUETE, ubicado en el corregimiento de Caracolicito jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubican los pozos. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

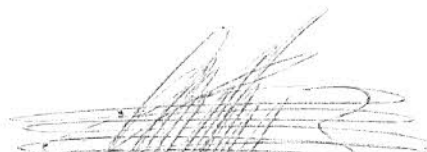
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ABRAHAM ROMERO ARIZA identificado con la C.C. N° 19.247.169 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.

Expediente No CJA 035-2014